



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 590.- Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

Directorio



Periódico Oficial DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 590

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reestructuración del aparato administrativo del estado comúnmente obedece a motivos de muy diversa índole, pero, innegablemente, el fin es siempre uno: adecuarlo a las exigencias sociales del momento histórico específico, para lograr el máximo de eficiencia en la gestión pública.

En este caso, las presentes reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se encuentran fomentadas por la doble necesidad de impulsar y ordenar, por una parte, las actividades productivas tendientes a incrementar el bienestar material de los potosinos y, por otra, a rescatar, preservar y elevar la calidad de sus rasgos y valores culturales.

De esta forma, en materia de desarrollo urbano se modifica la denominación de Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, para quedar como Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, así como algunas de sus atribuciones, a fin de hacerlas congruentes con el principio de autonomía municipal, y permitirle una mejor planificación del desarrollo urbano del Estado, así como la adecuada promoción y ejecución de la política que en materia de vivienda se refiere. Asimismo, se le retiran aquellas otras atribuciones relacionadas con el ramo de comunicaciones y el transporte, a fin de transmitírselas a una nueva Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la intención de permitir al titular del Ejecutivo una mejor y más ágil vinculación de éste con el área técnico-operativa, que redunde en una mejor regulación de la materia y se incremente su potencial productivo.

Con el fin de lograr estructurar en el Estado una sólida política laboral; el impulso a la generación de empleos; la promoción del diálogo entre los sectores productivos; el fortalecimiento del sindicalismo y, fundamentalmente, el logro de la justicia social a través de una puntual aplicación de las normas laborales, que en el ámbito competencial de las autoridades

estatales corresponde, se crea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con atribuciones tales que le deparan un sitio estratégico en el desarrollo productivo de la Entidad.

Siguiendo con el impulso que los poderes Legislativo y Ejecutivo han dado la actividad turística en el Estado, como fuente de ingresos y factor del desarrollo, se crea la Secretaría de Turismo sobre las bases de la Coordinación General de Turismo del Estado, y entre cuyos principales objetivos se encuentra lograr el crecimiento y consolidación de la presencia turística del Estado en los planos nacional e internacional; la mayor participación de los municipios en el ámbito de sus competencias; la integración de los prestadores de servicios turísticos al diseño de los planes y estrategias que coadyuven a una sensible mejoría de la actividad; y, lograr una adecuada coordinación con las autoridades federales en la materia, aprovechando los estímulos que a este sector presta ahora la Federación.

Finalmente, con la intención expresa de rescatar, preservar y desarrollar los rasgos y valores culturales de los potosinos, en sus muy diversas manifestaciones, se da paso a la creación de la Secretaría de Cultura, la que asumirá las funciones actualmente dispersas en distintas áreas del quehacer público.

UNICO. SE REFORMAN el artículo 31; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 36; y las fracciones I, VI y XIX del artículo 40. **SE DEROGAN** las fracciones XXII y XXIII del artículo 32; las fracciones VII, XXI a XXVIII del artículo 36; y las fracciones XVIII, XX y XXI del artículo 40. **Y SE ADICIONAN** los artículos 36 BIS, 40 BIS, 40 TER y 41 BIS todos de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación del Desarrollo;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- IX. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

X. Secretaría de Educación;

XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XII. Secretaría de Turismo;

XIII. Secretaría de Cultura;

XIV. Oficialía Mayor;

XV. Procuraduría General de Justicia, y

XVI. Contraloría General del Estado.

En el caso de la Consejería Jurídica y de la Defensoría Social, éstas quedarán adscritas al Despacho del Ejecutivo.

ARTICULO 32. . . .

I a XXI . . .

XXII. SE DEROGA.

XXIII. SE DEROGA.

XXIV a XXXIX . . .

ARTICULO 36. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir la política general sobre desarrollo urbano, vivienda y obras públicas, así como vigilar su cumplimiento;

II. Intervenir en la planeación del desarrollo urbano y de los centros de población estratégicos; así como promover la formulación y revisión de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y de centros de población municipales a petición de los ayuntamientos;

III. Participar con los gobiernos estatales y ayuntamientos en la elaboración, revisión y ejecución de los planes de desarrollo urbano de las zonas conurbadas interestatales e intermunicipales;

IV. Promover el desarrollo equilibrado de los asentamientos humanos, la regularización de los asentamientos irregulares, y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas, en coordinación con los ayuntamientos;

V. a VI. . . .

VII. SE DEROGA;

VIII a IX . . .

X. Coordinar y en su caso convenir con los organismos operadores, la ejecución de los programas del Ejecutivo del Estado en materia de construcción de infraestructura para el abastecimiento de agua potable y servicios de drenaje y alcantarillado, en coordinación con los ayuntamientos;

XI. a XVI. . . .

XVII. Prever los requerimientos de áreas y predios para las vías de comunicación, previa consulta con las dependencias respectivas;

XVIII. Promover la expropiación de inmuebles de propiedad particular que se requieran para la construcción, establecimiento, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales, ajustándose a lo que dispongan las leyes;

XIX. Formular los programas de construcción y conservación de carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y promover ante el Gobierno Federal la construcción y mejoramiento de los sistemas federales de comunicaciones en el Estado, y

XX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 36 BIS. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo;

III. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el programa estatal del transporte;

IV. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;

V. Participar con el titular del Ejecutivo en la celebración de convenios en materia de transporte público que éste celebre con el gobierno federal, otras Entidades o municipios, así como con el sector social o privado para la prestación del servicio de transporte;

VI. Vigilar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

VII. Recibir, tramitar y someter a la consideración del titular del Ejecutivo, las solicitudes para el otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de servicios de transporte público en el Estado;

VIII. Autorizar, previo acuerdo del Ejecutivo, y escuchando la opinión del Consejo Estatal de Transporte, las tarifas, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte y vigilar su cumplimiento;

IX. Llevar el registro de los vehículos dedicados al transporte público en todo el Estado;

X. Llevar el registro de los operadores dedicados al transporte público en todo el Estado;

XI. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público;

XII. Organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;

XIII. Tramitar lo referente a la caducidad, rescisión, cancelación y modificación de concesiones otorgadas por el Ejecutivo, y aplicar las multas y sanciones que procedan en los casos de infracción a las leyes de la materia;

XIV. Fomentar la organización de sociedades que se dediquen al servicio de transporte público;

XV. Proponer al titular del Ejecutivo para su aprobación, el Reglamento Interior de la Secretaría, y

XVI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 40. . . .

I. Elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;

II a V. . . .

VI. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos, recreativos y deportivos en el Estado;

VII a XVII. . . .

XVIII. SE DEROGA.

XIX. Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter científico, educativo, artístico y deportivo;

XX. SE DEROGA.

XXI. SE DEROGA.

XXII a XXXIII. . . .

ARTICULO 40 BIS. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y en su caso determinar los mecanismos para estimular la inversión turística hacia los nuevos desarrollos;

II. Promover acciones encaminadas a estimular en el rubro fiscal estatal, las inversiones que propicien el desarrollo de los centros, regiones y productos turísticos del Estado;

III. Proponer y aplicar estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística estatal;

IV. Impulsar la consolidación de productos de turismo convencional de planes regionales estratégicos;

V. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable a través de la conservación y aprovechamiento regional de los recursos y atractivos turísticos, así como el patrimonio cultural e histórico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública que correspondan;

VI. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

VII. Captar, analizar y difundir la información estadística de la actividad turística estatal y regional, y de las principales variables que le afecten;

VIII. Coordinar y proponer, en su caso, el Sistema de Información Turística Estatal;

IX. Llevar a cabo la mediación y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;

X. Participar en la utilización, fortalecimiento y mejoramiento del Sistema Nacional de Información Turística;

XI. Participar en la integración del Catálogo Nacional Turístico;

XII. Llevar a cabo un registro completo y actualizado de los centros de enseñanza turística en el Estado, y difundir el mismo entre los prestadores de servicios turísticos y futuros educandos;

XIII. Ejecutar las políticas de formación y desarrollo de recursos humanos para el sector turístico, así como evaluar sus resultados;

XIV. Formular y desarrollar el Programa Estatal de Turismo, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Sectorial, y del Plan Estatal de Desarrollo;

XV. Establecer el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos, enlazándolo con el Registro Nacional de Turismo, para garantizar la actualización y eficacia de este instrumento de la actividad turística;

XVI. Coordinar sus funciones con el Consejo Consultivo debiendo supervisar la organización, funcionamiento y en

general el buen desempeño del órgano colegiado de consulta y apoyo técnico, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados del mismo;

XVII. Coordinar las comisiones consultivas de prestadores de servicios turísticos, debiendo supervisar la organización, funcionamiento y en general el buen desempeño de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados de ellas;

XVIII. Participar en las reuniones de los comités técnicos, de los fideicomisos que se constituyan para la promoción turística del Estado, y de otros comités o fondos que se formen para tales fines, por la Federación, el Estado y los municipios, e inclusive, por particulares;

XIX. Someter a la consideración del titular de Ejecutivo el Programa Estatal de Turismo, y en general los asuntos de la competencia de la Secretaría, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

XX. Aplicar las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como las disposiciones jurídicas que regulen su actuación;

XXI. Proponer y someter al Ejecutivo Estatal la organización administrativa y operativa, el proyecto de presupuesto anual y los programas de trabajo de la Secretaría;

XXII. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;

XXIII. Celebrar contratos, convenios y todos aquellos actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos del Programa Estatal de Turismo;

XXIV. Someter a la consideración del titular del Ejecutivo, la creación de los organismos necesarios para coadyuvar con el desarrollo económico del Estado en materia de turismo, y cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados, y

XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 40 TER. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer en el ámbito estatal las atribuciones que en materia laboral le correspondan al Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo;

II. Conducir las relaciones en materia laboral del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, y con los ayuntamientos de la Entidad;

III. Intervenir administrativamente, en la solución de los

conflictos individuales o colectivos que surjan en la Entidad en materia de las relaciones de trabajo, cuando el conocimiento de esos conflictos no corresponda a las autoridades federales; así como proporcionar a los trabajadores asesoría jurídica en la materia, cuando lo soliciten;

IV. Auxiliar a las autoridades en coordinación con las dependencias federales de la materia, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen las relaciones obrero patronales;

V. Dirigir, administrar, vigilar y fijar los lineamientos para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, la cual tendrá las atribuciones que establezcan sus ordenamientos legales aplicables;

VI. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas, y coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;

VII. Promover el incremento de la productividad en el trabajo;

VIII. Procurar las medidas de prevención social en los centros de trabajo;

IX. Supervisar la correcta aplicación de las disposiciones y resoluciones legales, relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, salarios mínimos y capacitación; así como de las medidas de seguridad e higiene industrial en el ámbito de su competencia;

X. Promover la constitución y el funcionamiento de las comisiones mixtas; así como el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo;

XI. Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, así como celebrar los convenios necesarios para cumplir este objetivo;

XII. Proponer la celebración de los convenios con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de empleo y previsión social, así como vigilar su cumplimiento;

XIII. Coordinar el Servicio Estatal de Empleo, así como las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XIV. Implementar las medidas administrativas que se estimen conducentes en materia de seguridad industrial, prevención del desempleo, acceso a las oportunidades laborales para obreros desocupados, y de protección al menor y a las mujeres trabajadoras;

XV. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las Especiales y las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento;

XVI. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal que se ajusten a las leyes;

XVII. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XVIII. Dirigir y coordinar la inspección del trabajo a efecto de que se cumplan las normas de seguridad e higiene establecidas en los diversos ordenamientos legales;

XIX. Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, y prestar a través de ella asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten, y representarlos ante los tribunales del Trabajo;

XX. Practicar los exámenes de competencia a los jefes de planta, operadores, fogoneros y personal especializado que determine la Ley Federal del Trabajo, expidiendo en su caso las licencias correspondientes;

XXI. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XXII. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo;

XXIII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIV. Poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XXV. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y

XXVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 41 BIS. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir los objetivos y programas en el ámbito cultural y recreativo del Estado, en coordinación con los municipios del mismo;

II. Impulsar una política de evaluación y de estímulos a la creatividad, que proteja y conserve el patrimonio cultural del Estado;

III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de objetos, monumentos, lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural;

IV. Fomentar la creación y multiplicación de instituciones de cultura municipales, difundiendo los beneficios de la ocupación artística y recreativa de la Entidad mediante la participación en los programas convocados a nivel estatal y nacional;

V. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros Estados;

VI. Elaborar y ejecutar las políticas, planes y programas en materia de arte y cultura, en apoyo a los programas municipales;

VII. Estimular en apoyo a nuestro perfil cultural nacional a las instituciones culturales en el fortalecimiento de las fiestas tradicionales, así como en las exposiciones estatales, nacionales e internacionales de nuestra artesanía, gastronomía, expresiones musicales y danzas tradicionales de cada región y comunidad;

VIII. Evaluar periódicamente el desarrollo de las expresiones culturales, difundiendo éstas a través de los medios de comunicación;

IX. Conservar mediante programas de recuperación el patrimonio cultural del Estado;

X. Diseñar y consensar programas para edificación de museos especializados, casas de cultura regionales y municipales, así como su conservación y operatividad;

XI. Apoyar conforme a la ley, los programas de defensa y protección de las zonas arqueológicas del Estado;

XII. Atender los programas de las culturas étnicas del Estado, en un marco de absoluto respeto;

XIII. Integrar de manera permanente programas de promoción de todas las expresiones culturales de las etnias indígenas en el Estado, realizando eventos en los que se expongan y comercialicen sus productos y artesanías, procurando proteger la creación original y su ámbito;

XIV. Promover mediante becas y concursos la investigación de nuestro pasado étnico, y de nuestras raíces culturales y estéticas;

XV. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas a nivel estatal, nacional e internacional, para la organización

de eventos culturales de relevancia como festivales o eventos, en los que se presenten manifestaciones culturales de cualquier índole o de interés general;

XVI. Hacer impresos, folletos o libros que divulguen la cultura de la Entidad en el ámbito estatal y nacional, la que estará abierta a cualquier manifestación, con estricto apego al derecho de autor y la libertad de expresión;

XVII. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día veintiséis de septiembre de 2003, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO. Las señalizaciones que se refieran a las extintas Direcciones Generales de Comunicaciones y Transportes, y del Transporte Colectivo Metropolitano; Dirección del Trabajo y Previsión Social; Coordinación General de Turismo y el Instituto de Cultura, contenidas en otros ordenamientos legales y administrativos, se entenderán referidas a las ahora secretarías de Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; Turismo; y de Cultura.

Además, se faculta al Ejecutivo Estatal para emitir los acuerdos necesarios con el fin de adecuar las denominaciones de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; Turismo; y de Cultura, conforme a las atribuciones previstas en la ley; lo anterior, asegurando la continuidad de las funciones y acciones que venían realizando las Direcciones Generales de Comunicaciones y Transportes, y del Transporte Colectivo Metropolitano; Dirección del Trabajo y Previsión Social; Coordinación General de Turismo; y el Instituto de Cultura.

CUARTO. Todo el personal que labora en la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, en la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano; en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, y Procuraduría de la Defensa del Trabajo; en la Coordinación General de Turismo; y en el Instituto de Cultura de San Luis Potosí, que en aplicación del presente Decreto pasen a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las dos primeras; de la Secretaría de Trabajo; y de las secretarías de Turismo, y de Cultura, respectivamente, las restantes, no se verán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con anterioridad, y de ser el caso,

pasará a disposición de la Oficialía Mayor para efectos de su reacomodo.

QUINTO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los tengan a su cargo se incorporaran a la dependencia que señale el presente Decreto y las demás disposiciones relativas.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos interiores de las nuevas secretarías de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; de Comunicaciones y Transportes; de Turismo; de Trabajo y Previsión Social; y de Cultura, en un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, manteniendo entre tanto la observancia de los ya existentes en lo que no se opongan al mismo, cuando así sea posible.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día nueve de septiembre de dos mil tres.

Dip. Presidente: Arturo Ramos Medellín.- Dip. Secretario: Jose Angel Castillo Torres.- Dip. Secretario: Sergio Ernesto Garcia Basauri.- (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días del mes de septiembre de dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ
(Rúbrica)